

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **057**

Fecha: 04/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2007 00400	Ejecutivo Singular	MILLER OSORIO MONTENGRO	DIEGO ANDRES CASTRO R.	Auto reconoce personería Dra. SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON como apoderada de la parte actora.	03/09/2020	35	1
41001 40 03001 2007 00789	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN DEL HUILA -COMFAMILIAR-	JUAN CARLOS CALDERON TRUJILLO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	03/09/2020	54	2
41001 40 03001 2017 00636	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JADER ANDRES FALLA ESCAMILLA	Auto decreta medida cautelar	03/09/2020	20	2
41001 40 03001 2018 00573	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES INMOBILIARIAS ANDALUCIA S.A.S.	JOHN EDINSON PARRASI Y OTRO	Auto termina proceso por Pago total de la obligación, ordena levantamiento de medidas, ordena pago de \$1.128.552 a representante legal de la entidad demandante y le devolución del dinero restante al señor JHON EDINSSON PARRASI, desglose del contrato y	03/09/2020	69	1
41001 40 03001 2018 00664	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANA MILBIA ZAMORA LOSADA	Auto agrega despacho comisorio diligenciado, procedente de la Inspección Segunda de Policía de Neiva.	03/09/2020	97	1
41001 40 03001 2018 00736	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALVARO TRUJILLO GARZON	Auto decreta medida cautelar	03/09/2020	10	2
41001 40 03001 2020 00027	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RETIRADAS - COOVIPORE CTA	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2016 Y OTROS	Auto termina proceso por Pago total de la obligación y archivo del proceso	03/09/2020	68	1
41001 40 22001 2015 00709	Ejecutivo Singular	DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ	LUCERO DEL SOCORRO SERRANO PASTRANA	Auto resuelve Solicitud se abstiene el despacho de tramitar la solicitud de 6 de febrero toda vez que esta fue resuelta con providencia del 6 de marzo del año en curso.	03/09/2020	48	2
41001 40 22001 2016 00321	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA S.A.(antes Banco Ganadero)	URIEL PASTRANA GUERRERO	Auto termina proceso por Pago total de la obligación, ordena levantamiento de medidas, desglose del titulo a favor de la parte demandada y archivo del proceso.	03/09/2020	158	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/09/2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Tres (3) de Septiembre de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR
DEMANDADO: DIEGO ANDRES CASTRO
RADICACION: 41001400300120070040000

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR el despacho **reconoce personería** al abogado **SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON**, identificado con C.C. No. 55.160.965 y L. T. No. 21.367 C. S. de la J., para actuar en estas diligencias como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Tres (3) de septiembre de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :SOLUCIONES INMOBILIARIAS ANDALUCIA
S.A.S. (C.S.)
DEMANDADO :JHON EDINSSON PARRASI Y OTRA
RADICACION :41001400300120180057300

En escrito remitido por correo electrónico obrante a folio 66 el demandado JHON EDINSSON PARRASI solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta que con los descuentos efectuados se cancela el total de la obligación y solicita a su vez la devolución de los dineros restantes.

De otra parte, a folio 68 el apoderado de la entidad demandante DR, RONNY FABIAN TORRES solicita el pago de \$1.128.552 al representante legal de la entidad demandante señor JUAN DAVID PINZON TAMAYO C.C. N°1.075.275.908 o quien haga sus veces, de los dineros obrantes en el proceso, la terminación del mismo por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución de los saldos al demandado JHON EDINSSON PARRASI a quien se venían haciendo los descuentos, el desglose del contrato de arrendamiento y el archivo del proceso.

Ante lo expuesto y una vez revisado el proceso, encuentra el despacho que con el valor indicado por el apoderado actor se cancela el total de la liquidación del crédito y costas aprobadas, razón por la cual es procedente lo peticionado de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. por lo que el juzgado,

R E S U E L V E

1. DECRETAR, la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

2. ORDENAR, el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo, para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.

3. ORDENAR el pago de **UN MILLON CIENTO VEINTI OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.128.552)** al representante legal de la entidad demandante señor JUAN DAVID PINZON TAMAYO C.C. N°1.075.275.908 o quien haga sus veces. Efectúense los fraccionamientos a que haya lugar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. ORDENAR la devolución de los dineros restantes al demandado a quien se efectuaron los descuentos señor JHON EDINSON PARRASI.

5. ORDENAR el desglose del contrato de arrendamiento para ser entregado a la parte demandada previo pago del arancel judicial.

6. ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Tres (3) de Septiembre de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO :ANA MILBIA ZAMORA LOZADA
RADICACION :41001400300120180066400

El anterior despacho comisorio N° 006 del 13 de febrero de 2019 procedente de la Inspección Segunda de Policía de ésta ciudad, debidamente diligenciado, agréguese al proceso respectivo, para los efectos previsto en el artículo 40 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Tres (3) de Septiembre de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA (S.S.)
DEMANDANTE :COOPERATIVA COOVIPORE CTA.
DEMANDADO :CONSORCIO INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA 2016 Y OTROS
RADICACION :41001400300120200002700

Atendiendo el memorial remitido por correo electrónico por el apoderado actor en el que solicita la terminación del proceso por pago total de las obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la renuncia al término de notificación y ejecutoria del auto favorable y el archivo del proceso, el despacho ha de acceder de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E

- 1.- DECRETAR**, la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.
- 2.- ORDENAR**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. **Oficiese**
- 3.- ACEPTAR** la renuncia al término de ejecutoria.
- 4.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Tres (3) de Septiembre de (2020)

PROCESO	:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	:DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ
DEMANDADO	:LUCERO DEL SOCORRO SERRANO PASTRANA
RADICACION	:41001400300120150070900

Atendiendo la petición remitida por correo electrónico por el apoderado actor en la que pide se ordene la medida cautelar solicitada el 6 de febrero, el despacho **se abstiene** de tramitarla toda vez que esta fue resuelta con providencia del 6 de marzo del año en curso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Tres (3) de Septiembre de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA (C.S.)
DEMANDANTE :BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :URIEL PASTRANA GUERRERO
RADICACION :41001400300120160032100

Atendiendo el memorial remitido por correo electrónico por la apoderada actora en el que solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones incorporadas en los pagarés N° 001301589605626098, N°001301589605626239 y respecto del pagaré N 001301589605700711, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor base de la presente ejecución a favor de la parte demandada, con expresa constancia que la obligación se encuentra cancelada, sin condena en costas y el archivo del proceso, el despacho ha de acceder de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E

- 1.- DECRETAR**, la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.
- 2.- ORDENAR**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. **Oficiese**
- 3.- ORDENAR** el desglose del título valor base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con expresa constancia de que la obligación se encuentra cancelada, previo al pago del arancel judicial.
- 4.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO